



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JONATHAN MARIN CANO
DEMANDANDO:	RAFAEL ANTONIO MUÑOZ Y YAMLIED LLANOS VARGAS
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	63-594-40-89-002-2019-00045-00

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial de JONATHAN MARIN CANO, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, así como el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De otro lado, constata el Despacho que mediante providencia de 1º de febrero de 2021 se levantó la medida cautelar decretada dentro de este trámite, por lo que no hay lugar a dar orden en ese sentido.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor en favor del demandado, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por JONATHAN MARIN CANO, a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL ANTONIO MUÑOZ Y YAMLIED LLANOS VARGAS.

Segundo: Ordenar el desglose del título valor en favor del demandado, con la constancia que el mismo se encuentra cancelado en su totalidad.

Tercero: Sin condena en costas por no haberse causado.

Cuarto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ